

recurso de reposición contra el auto calendado 17 de junio del 2022 dentro del proceso 2021-003

Alejandro Ramírez Niño <alejandroramirezabogado@outlook.es>

Vie 24/06/2022 9:14 AM

Para:

- Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Ciudad

REF: PROCESO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
Radicación: 500013110002 2021 00 003 00

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, en mi condición de apoderado de la parte, encontrándome dentro del término interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendarado diecisiete (17) de junio de veintidós (2022), con fundamento en lo siguiente:

- Se presentó demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** en favor de la menor **KAROLL JULIETH GARZON TEJEIRO**.
- Dentro de la referida demanda se solicitó se oficiara al pagador de la Policía Nacional para que enviara como prueba para el presente proceso **CERTIFICACION LABORAL**, donde indicara cuánto gana mensualmente por todo concepto el demandado señor **OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN**, si le pagan primas de junio y diciembre cuáles son sus montos, así mismo deberá indicar si por la menor **KAROLL JULIETH GARZON TEJEIRO**, se le paga subsidio familiar a cuánto asciende, cuales son los descuentos de ley que se le hacen y si tiene reconocido otros beneficiarios del subsidio familiar.
- Mediante auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), que admite la demanda se ordena oficiar al pagador de Policía Nacional, para que certifique el monto del sueldo básico, primas, cesantías, deducciones y demás factores salariales que devengue el demandado **OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN**; así como informar si le aparecen medidas cautelares que afecten su salario, por concepto de alimentos.
- Mediante el oficio No. 655 de 5 de mayo de 2021, se oficia a la Policía Nacional, para que emita respuesta a lo solicitado.
- **EL TESORERO NACIONAL DE LA POLICIA NACIONAL**, el 24 de enero de 2022, da respuesta a lo solicitado en el oficio antes referenciado y allega desprendible de pago correspondiente al mes de noviembre de año 2021, igualmente allega una certificación por concepto del valor pagado como prima de navidad pagada en el año 2021 al demandado, es entendible que el despacho no puede proferir un fallo en derecho con una certificación salarial de año 2021, ya a la fecha al demandado la mejorado su capacidad económica porque a tenido un aumentos en su haberes devengados como miembro activo de la Policía Nacional. (Anexo copias de los documentos aquí relacionados).
- La petición se hizo en aras de garantizar los derechos de la menor **KAROLL JULIETH GARZON TEJEIRO**, los que de acuerdo al criterio constitucional son prevalentes y superiores (art44C.P.). Nuevamente solicite se oficiara al **TESORERO GENERAL** de la **POLICIA NACIONAL**, para que certificara el salario devengado por el demandado señor **OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN** para el año 2022, donde **CERTIFIQUE** el monto del sueldo básico, primas, cesantías, deducciones y demás factores salariales que devengue, así mismo deberá indicar si por la citada menor le pagan subsidio familiar a cuánto asciende; cuales son los descuentos de ley del demandado y si tiene reconocidos como beneficiarios de subsidio familiar a otros hijos.
Petición que se hizo para obtener medios de prueba encaminados a demostrar la capacidad económica del padre la citada menor.
- Como es de conocimiento por el despacho la **CERTIFICACION LABORAL** del demandado señor **OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN**, es prueba fundamental para que la señora juez tenga bases para proferir un fallo derecho.
- Con la decisión tomada por su despacho objeto del presente recurso se estarían vulnerando los derechos fundamentales de la menor **KAROLL JULIETH GARZON TEJEIRO**, a tener una cuota de alimentos digna e integral para su manutención.
- Si revisamos con detenimiento el **RECURSO DE REPOSICION** presentado por la parte demandada en su escrito no hace alusión y menos está interponiendo recurso alguno contra el punto uno del auto

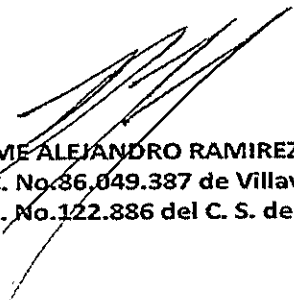
JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO

Abogado

calendado 20 de mayo de 2022, en el cual se ordena oficial al pagador de la Policía Nacional llegue certificación salarial del demandado, ya que es prueba fundamental para que el despacho pueda tomar una decisión de acuerdo a la necesidades de la menor y la capacidad económica del alimentante la cual es demostrada con la certificación salarial. Lo solicitado por la parte demandada en el citado recurso se refiere a que se **REVOQUE** la decisión de orden liquidar las costas y que se ordene la liquidación de la costas de manera concentrada de acuerdo con el artículo 366 del Código General del Proceso. El despacho interpreto de manera contraria lo solicitado por el recurrente. (Anexo copia de recurso de reposición).

Con lo expuesto solicito se ordene **REVOCAR** la decisión tomada con respecto al punto uno del auto de fecha 20 de mayo de 2022, como quiera que el recurso de reposición que presento la parte demandada no hace alusión al mencionado punto del citado auto.

Atentamente,



JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No. 86.049.387 de Villavicencio.
T. P. No. 122.886 del C. S. de la J.



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN
No. RAD. ENTRADA: **002095**
HORA: **19 ENE 2022**
CÓDIGO PARA LA RESPUESTA AL TÉRMINO: _____
CÓDIGO SALIDA: _____
TEMA DOCUMENTO: _____

Oficio No. 655
Villavicencio, 05 de mayo de 2021

Señores
PAGADURIA DE LA POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C.

REF. RADICADO No. 500013110002-2021-00003-00 FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS. DEMANDANTE. JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN C.C. 1.121.840.920 DEMANDADO. OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN C.C. 80.118.780

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se ordenó oficiarle, con el fin de solicitarle, certifique el monto del sueldo básico, primas, cesantías, deducciones, y demás factores salariales que devengue el demandado OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN C.C. 80.118.780.

Así mismo, se sirva informar si le aparece medidas cautelares que afecten su salario, por concepto de alimentos.

Cordialmente,

LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

Cra. 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 109
Correo Institucional Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

24/1/2022

Correo: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio - Outlook

respuesta solicitud expedición certificaciones salariales

DIRAF NOTI-JUDICIALES <diraf.noti-judiciales@policia.gov.co>

Lun 24/01/2022 7:31 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Nro. GS-2022- / DIRAF- GUTEG- 29.10

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia
Villavicencio – Meta

Asunto: respuesta solicitud expedición certificaciones salariales
Radicado No. 500013110002-2021-00003-00
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN C.C. 1.121.840.920
Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN C.C. 80.118.780

Atendiendo a la solicitud de información realizada por ese despacho judicial, tramitada por competencia mediante comunicado oficial No GE-2022-002095-DIPON, donde requiere se certifiquen los emolumentos salariales, percibidos por el señor SI, OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.118.780, quien se encuentra nominado en la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD REGI1 (ID-NOMINA), adjunto a la presente se remiten las certificaciones salariales desde el mes de octubre a diciembre de 2021, mes a mes.

Igualmente, le informo que con el fin de dar celeridad a los requerimientos suscritos por los despachos judiciales, las certificaciones de salarios del personal nominado en la Policía Nacional, pueden ser expedidas por las tesorerías de los Comandos de Departamento o Metropolitanas de policía de esa ciudad; igualmente si requiere cualquier información adicional podrá solicitarla a través de nuestra línea celular 320-2949975, teléfono fijo 5159826 o a través del correo electrónico segen.guacora@policia.gov.co



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) SI. OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 80.118.780, se encuentra nominado(a) en la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD REG11 (ID-NOMINA) y para el mes de Noviembre de 2021, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		DEVENGADOS				
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,145,562.00				
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	64,010.00				
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	16,139.00				
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	429,112.40				
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00	70,606.00				
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		1.00	21,453.62				
			ADICIONALES				
		DIAS	DESCUENTOS				
COTIZACIÓN CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	101,551.38			
SANIDAD	0	50	0	88,646.72			
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,900.00			
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOS)	0	37	0	16,139.00			
CENTRO SOCIAL DE SUBOFICIALES Y NIVEL E	0	448	0	12,873.37			
BANCO DE BOGOTÁ	72395188	913	0	952,568.00			
CLUB DE AGENTES POLICIA	0	668	0	2,786.00			
Devengado	2.746.863.02	Adicionales	0.00	Descuentos	1.187.464.47	Neto pagado	1.559.420.15

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 21 dias del mes Enero del año 2022, para ser presentada en : Respuesta
Solicitud.

[Signature]

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) SI. OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 80.118.780, se encuentra nominado(a) en la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD REGI1 (ID-NOMINA) para el mes de Diciembre de 2021, le figura el siguiente sueldo, por concepto prima de navidad de policia y bieso - diciembre 2021

	SALDO	%	DEVENGADOS
PRIMA DE NAVIDAD		0.00	2,849,932.30
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	11,874.72
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
2.849.932.30	0.00	11.874.72	2.838.057.58

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 21 dias del mes Enero del año 2022 para ser presentada en : Respuesta Solicitud.

Angie Paola Ramos Conde

Teniente ANGIE PAOLA RAMOS CONDE
TESORERO (A) GENERAL POLICIA NACIONAL

Elaborado por: TES17.Michael Yeid Pardo Diaz
Revisado por: TE Angie Paola Ramos Conde
Ubicación: tabla la auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



RECURSODE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE TRAMITE RAD.: 2021 - 003

Gerard Moreno <gerard.moreno22@gmail.com>

Jue 26/05/2022 3:24 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN <oscar.garzon8780@correo.policia.gov.co>

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Señor (a)

JUEZ SEGUNDA (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE TRAMITE
Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
Radicado: 2021-003

GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.034.036 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 276683 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN a su vez mayor y vecino de Bogotá, identificado con C.C. 80.118.780 de Bogotá, según poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término procesal, me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto de trámite de fecha 20 de mayo de 2022, con base en los hechos que seguidamente expongo:

1. HECHOS

1. El Despacho emanó Auto de trámite con fecha del 20 de mayo de 2022, notificado por Estado del 23 de mayo de 2022.
2. En dicho auto, se solicita nuevamente oficiar al pagador de mi poderdante. No obstante, en el párrafo segundo de un renglón, ordena liquidar costas del incidente de nulidad.
3. Frente al auto que negó la nulidad propuesta, se interpuso en tiempo el recurso de reposición.
4. De dicho recurso se corrió traslado a la parte demandante por estado. Dicho recurso no ha tenido pronunciamiento.

2. SOLICITUD

En consecuencia, de manera respetuosa le solicito a su Despacho se sirva reponer el auto del 20 de mayo de 2022 en el cual ordena liquidar costas y, en consecuencia:

1. Se revoque la orden de liquidar costas del incidente.
2. Se ordene la liquidación de costas de manera concentrada de acuerdo con el Artículo 366 del Código General del Proceso.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre la liquidación de costas, el Artículo 366 del Código General del Proceso establece que:

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Señor (a)

JUEZ SEGUNDA (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE TRAMITE
Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
Radicado: 2021-003

GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.034.036 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 276683 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN a su vez mayor y vecino de Bogotá, identificado con C.C. 80.118.780 de Bogotá, según poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término procesal, me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto de trámite de fecha 20 de mayo de 2022, con base en los hechos que seguidamente expongo:

1. HECHOS

1. El Despacho emanó Auto de trámite con fecha del 20 de mayo de 2022, notificado por Estado del 23 de mayo de 2022.
2. En dicho auto, se solicita nuevamente oficiar al pagador de mi poderdante. No obstante, en el párrafo segundo de un renglón, ordena liquidar costas del incidente de nulidad.
3. Frente al auto que negó la nulidad propuesta, se interpuso en tiempo el recurso de reposición.
4. De dicho recurso se corrió traslado a la parte demandante por estado. Dicho recurso no ha tenido pronunciamiento.

2. SOLICITUD

En consecuencia, de manera respetuosa le solicito a su Despacho se sirva reponer el auto del 20 de mayo de 2022 en el cual ordena liquidar costas y, en consecuencia:

1. Se revoque la orden de liquidar costas del incidente.
2. Se ordene la liquidación de costas de manera concentrada de acuerdo con el Artículo 366 del Código General del Proceso.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre la liquidación de costas, el Artículo 366 del Código General del Proceso establece que:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente

quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta **la totalidad de las condenas** que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, **en los incidentes** y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.”
(Negrilla fuera del texto original)

El anterior artículo menciona dos aspectos que el Despacho no tuvo en cuenta: 1) Las costas deben ser liquidadas de manera concentrada, es decir, solo al final del proceso con la sentencia que pone fin al proceso, y 2) Al momento de liquidar se tendrán en cuenta todos los autos incluyendo los incidentes; es decir, en esta etapa procesal no es procedente ordenar liquidación de costas de la nulidad por el simple hecho de haber sido resuelta, porque deben liquidarse las costas de manera concentrada y porque dicho auto que resolvió la nulidad ni siquiera se encuentra en firme.

4. NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la dirección de e-mail oscar.garzon8780@correo.policia.gov.co, o en la Calle 24A bis # 100 – 21 en la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito en la dirección e-mail gerard.moreno22@gmail.com, o en la Calle 24A bis # 100 – 21 en la ciudad de Bogotá D.C.

De la señora Juez,



Gerardo Hernández Moreno Ramírez
C.C. 1.016.034.036 de Bta.
T.P. 276.683 del C.S. de la J.
Abogado